

Recurso de  
TransparenciaRecurso  
OficiosoRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**3016/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Instituto Tecnológico Superior José Mario  
Molina Pasquel y Henriquez**

## Fecha de presentación del recurso

**03 de noviembre de 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**12 de enero de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"(...)no he recibido a mi correo electrónico(...)información alguna (...)” (sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**No emitió respuesta en término del 84.1 de la ley estatal.**



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PAQUEL Y HENRIQUEZ** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe**.

**Archívese**



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **3016/2021**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PAQUEL Y HENRIQUEZ**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós.-----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **3016/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PAQUEL Y HENRIQUEZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

#### **R E S U L T A N D O S :**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El 08 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 141379121000010.

**2. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme por la **falta de respuesta** del sujeto obligado, el día 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 09324.

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 05 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3016/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**4. Se admite y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1694/2021**, a través de los medios electrónicos legales proporcionados para ese efecto, el día 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

**5. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos para tales fines, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**6. Se reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el correo electrónico de la parte recurrente manifiesta estar inconforme con las constancias que le fueron notificadas el día con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

#### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PAQUEL Y HENRIQUEZ** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, **fracción V** del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por la fracción III del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud	<b>08 de octubre de 2021</b>
Inicia término para otorgar respuesta:	11 de octubre de 2021
Fenece término para otorgar respuesta:	21 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	22 de octubre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	12 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03 de noviembre de 2021
Días inhábiles	12 de octubre y 02 de noviembre de 2021 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del Recurso.** El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

Esto es así, toda vez que la información que fue requerida a través de la solicitud de información consiste en:

*“...Solicito la plantilla del personal docente por división de estudios así como el grado de estudios de todas las personas que imparten clases, además solicito se señale si las personas que tienen horas clase frente a grupo están tituladas...” sic*

Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado el recurrente **se duele de la siguiente manera:**

*“...Desde el pasado 8 de octubre (hace ya casi 1 mes) solicite información respecto de a plantilla del personal docente por división de estudios así como el grado de estudios de todas las personas que imparten clases, además solicito se señale si las personas que tienen horas clase frente a grupo están tituladas.*

*No obstante, el plazo para entregar la información ya transcurrió en demasía inclusive si la institución responsable de otorgar la información hubiere pedido prórroga para entregar dicha solicitud (lo cual desconozco) ya que de haber sido el caso la entrega de la información debió darse a más tardar el pasado 29 de octubre, sin embargo, no he recibido a mi correo electrónico (que así lo solicité desde un principio) información alguna. Por lo que considero se esta violentando mi derecho al acceso a la información por parte del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez y por tal motivo en ejercicio de mi derecho, en este acto interpongo una queja, (que es la herramienta jurídica que la Plataforma Nacional de Transparencia pone a mi disposición como ciudadano) la cual tiene la finalidad instar a la referida institución educativa me entregue la información solicitada...”sic*

En atención a los agravios presentados, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **a través de su informe de Ley** en actos positivos y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información manifiesta que se realizaron las gestiones internas a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, realizando la entrega de la información a través del área generadora correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas bajo el oficio TecMM/DAF/952/21, del cual se desprende *la plantilla del personal docente* con las características solicitadas, misma información que fue remitida al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 09 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, como se observa en la siguiente captura de pantalla.

--	Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
	141379121000010	08/10/2021	21/10/2021	Terminada	09/11/2021	Entrega de información via Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	

## INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez  
Órgano garante: Jalisco  
Folio: 141379121000010  
Recepción de la solicitud: Electrónica  
Tipo de solicitud: Información pública  
Temática: Otros más frecuentes

Fecha oficial de recepción: 08/10/2021  
Fecha límite de respuesta: 21/10/2021  
Folio interno:  
Estatus: Terminada  
Candidata a recurso de revisión: No  
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 01/12/2021

Descripción de la solicitud: Solicito la plantilla del personal docente por división de estudios así como el grado de estudios de todas las personas que imparten clases, además solicito se señale si las personas que tienen horas clase frente a grupo están tituladas.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 08/10/2021

Fecha Última Respuesta: 09/11/2021

Respuesta: se adjunta respuesta

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

De igual forma, dichas constancias se entregaron vía correo electrónico del solicitante con la finalidad de subsanar los agravios expuestos.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, no obstante y en términos de promover el recurrente se manifiesta en cuanto a las constancias obtenidas de la siguiente manera:

## A QUIEN CORRESPONDA:

Atendiendo a la solicitud contenida en el documento que se adjuntó al correo que hoy se responde, me permito manifestar que el Instituto otorga una respuesta genérica a la solicitud, en razón a que sólo se limita a expedir un listado de personal, más no señala si tiene horas clase o no, el elemento en el que es omiso es muy importante en la expedición de la respuesta, en razón a que resultaría muy preocupante que personas con grado académico de secundaria o preparatoria estén impartiendo clase en una institución académica de nivel superior, por tal motivo, requiero que en la respuesta a mi solicitud de información se especifique quienes tienen horas frente a grupo/horas clase.

Agradezco la atención brindada al presente, en espera de ser tomada en consideración.

Visto lo anterior, se advierte que **le asiste la razón a la parte recurrente** en su agravio inicial, ya que el sujeto obligado fue omiso de otorgar respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación en el término que ordena el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia, siendo hasta el momento de emitir su informe de ley, cuando otorga respuesta a lo solicitado, por lo que **queda subsanado el agravio** expuesto por la falta de respuesta a la solicitud de información.

No obstante lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos establecidos en

el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Respecto a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, en la cuales persiste su inconformidad, de lo cual no le asiste la razón, en virtud de que se aprecia una ampliación de la solicitud, al solicitar que “*especifique quienes tienen horas frente a grupo/horas clase...*” información que no fue solicitada en su requerimiento de información y que de conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII de la ley estatal de la materia resulta improcedente.

**Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. **El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado **en actos positivos** otorgó respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de información, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PAQUEL Y HENRIQUEZ** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos

personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se **apercibe** a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **3016/2021**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **12 DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **08 OCHO FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----